Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GLORIA MARCELA LÓPEZ ORTÍZ
Demandado:	JULIO AGUSTO QUEVEDO CASTRO
Radicado:	110013110011 **2022 00723 00**
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada en por GLORIA MARCELA LÓPEZ ORTÍZ en contra de su consorte JULIO AGUSTO QUEVEDO CASTRO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del art. 82 del Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos que sirven de pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

    - Excluir del numeral 3° del acápite mencionado, los hechos relativos a los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya que no son de fundamento para la causal 3° alegada.
    - Igualmente, deberá narrar cada hecho de manera determinada en un numeral diferente, por cuanto se observa que en el mismo narra diferentes circunstancias de la convivencia de las partes y que sean relevantes para el fundamento de la causal alegada.

2. Igualmente, **deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares**, destinando un acápite diferente para esta solicitud, además de aportar los documentos necesarios con el fin de acreditar la titularidad del bien objeto de la cautela.

3. De conformidad con la aclaración anteriormente requerida y ante su no cumplimiento, al tenor de la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada en por GLORIA MARCELA LÓPEZ ORTÍZ en contra de su consorte JULIO AGUSTO QUEVEDO CASTRO.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

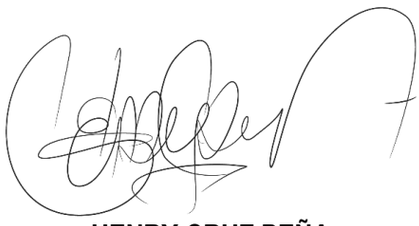

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 3 de octubre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 43***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA